

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001-2021-00190-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

Demandado: HERNAN DAVID ARRIETA ARRIETA C.C. No.1.069.490.379-.

Visto el informe de Secretaria, y ante la Decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia- sala de Casación Civil de Bogotá, en su providencia de fecha treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, procede continuar conociendo del presente proceso, y en consecuencia dispone lo siguiente:

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.71202013398, de fecha 15 de Mayo de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C. de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor HERNAN DAVID ARRIETA ARRIETA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. No.1.069.490.379, con residencia y domicilio en Bucaramanga (Santander); para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

PRIMERA: POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.382.351.00), por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. 71202013398, de fecha 15 de Mayo de 2020.

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, Identificado con la C.C. No. 1.075.271.808 Y T. P. No.286.816 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 SE AGO 10 ESTAD.
072
25 MAY 2022